

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1270/24

### AYUNTAMIENTO DE MUÑANA

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 11 de marzo de 2024, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos al no haberse presentado reclamación alguna contra los mismos, todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.**

##### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### **Artículo 2. Objeto.**

Será objeto de este precio público la utilización de locales municipales para la prestación de cualquier tipo de servicio o para cualquier uso autorizado por el Ayuntamiento con finalidad lucrativa, o para fines particulares

##### **Artículo 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta ordenanza la regulación del uso temporal o esporádico de las instalaciones "Salón de la Hermandad, Polideportivo y Bar piscinas cuando no esté sujeto a contratación", por ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ello se haga un uso responsable.

##### **Artículo 4. Solicitudes**

Los interesados en la utilización de los edificios municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización del mismo, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente.

Asimismo, las Asociaciones de la localidad tendrán preferencia en el uso del local cuando el mismo sea solicitado para una misma fecha por alguna de ellas y por un particular.

Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, las autorizaciones se gestionarán según orden de presentación en el Registro de entrada

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previo a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

#### **Artículo 5. Normas de gestión y Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el cuadro siguiente:

**5.1.- SALÓN DE LA HERMANDAD:** Se diferencian los siguientes usos con sus correspondientes tarifas:

A) Uso por particulares para exposiciones, reuniones y/o celebraciones de carácter privado:

- De lunes a jueves: 49 Euros por día o fracción de 10:00 a 24:00 horas)
- De viernes a domingo: 70 euros/día o fracción (de 10:00 a 24:00 horas)

B) Uso por profesionales para actividades con explotación económica:

- No se podrá utilizar el salón para la realización de fiestas destinadas a la población en general.
- El único uso permitido será para la realización de torneos de cartas solicitados por los establecimientos de hostelería de la localidad, en cuyo caso la tarifa será de 100 euros/día o fracción (de 10:00 a 24:00 horas).

C) Uso para Asociaciones de la localidad, incluidos los quintos: Será gratuito para la celebración de reuniones, comidas o cenas. 10:00 a 24:00 horas.

En los supuestos a) y b) se tomará lectura de los contadores de agua y luz tanto en el momento de entrega de llaves como en el de su devolución, girándose el correspondiente recibo al solicitante.

En todos los supuestos, únicamente se permitirá poner música mediante dispositivos domésticos, tales como ordenadores, teléfono móvil, usb, etc, quedando totalmente prohibida la contratación de DJ o grupos musicales de alta potencia.

## **2. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**

A) Para la celebración de fiestas destinadas a la población en general con DJ o grupos musicales de alta potencia: Desde el viernes a las 12: 00 hasta el lunes a la misma hora o fracción, 500,00 euros

B) Por la ocupación de stands durante la feria agroalimentaria: 40,00 euros por un stand o 60,00 por dos.

Para poder disponer de stand el solicitante deberá encontrarse al corriente de pago de ejercicios anteriores; caso contrario, el mismo será denegado.

## **3. BAR PISCINAS MUNICIPALES.**

Cuando no se encuentre arrendado mediante concurso, podrá solicitarse para la celebración de fiestas para la población en general, en cuyo caso la tarifa será de 200,00 euros por un día o fracción y 300,00 cuando la autorización sea concedida para dos días o fracción.

En el caso de ser solicitado por los quintos, será gratuito siempre que la gestión sea llevada a cabo por ellos directamente. Si, por el contrario, se solicita por empresario las condiciones serán las mismas que en el supuesto anterior.

Se tomará lectura de los contadores de agua y luz tanto en el momento de entrega de llaves como en el de su devolución, girándose el correspondiente recibo al solicitante.

### **Artículo 6.- Fianza**

En la resolución que autorice el uso de los edificios municipales se exigirá, con carácter previo a la entrega de llaves por personal autorizado, la constitución de una fianza por el siguiente importe:

1. Salón de la Hermandad: Ciento veinte euros (120,00)
2. Polideportivo y bar piscinas: Doscientos euros (200,00)

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión, respondiendo la persona autorizada de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia se ocasionen en los mismos.

Una vez comprobado por el Sr. Alcalde, o persona autorizada, el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, previa devolución de las llaves.

### **Artículo 7º. Responsabilidad de uso.**

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Cuando por su utilización el edificio sufriera desperfecto o deterioro superior al importe de la fianza, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe.

Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

#### **Artículo 8º. Infracciones y sanciones.**

Será considerada como infracción grave:

- la utilización de los edificios, locales e instalaciones fuera del horario contenido en la autorización.
- Causar molestias al vecindario o perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Asimismo, y en los casos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen

##### **8.1. Obligación de resarcir los daños causados:**

1. La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

8.2. Responsables: Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

#### **Disposición Derogatoria.**

Queda derogada expresamente la Ordenanza número 34. Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por utilización de Locales Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 48, de 10 de marzo de 2008.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de la ordenanza, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Ávila.

Muñana, 17 de mayo de 2024.

El Alcalde, *llegible*.

